

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Recuerdo por la presente circular a los Sres Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, la obligación ineludible de remitir antes del próximo día 10 de octubre al Servicio Agronómico de la Provincia, el resumen de superficies cultivadas y de cosechas obtenidas en cada cultivo dentro de su respectivo término municipal, conforme al modelo impreso que dicho servicio ha enviado a cada Ayuntamiento, y cuidando en especial manera las observaciones que en el mismo se hacen notar.

Burgos 21 de septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Villangómez se allegó al domicilio del vecino Leovigildo Cuñado, un perro de caza color canela, orejas grandes y lanudas y rabo largo.

Lo que hago público en este periódico oficial para que el que justifique ser su dueño pase a recogerla al domicilio de referencia, previo pago de los gastos ocasionados.

Burgos 21 de septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

El Sr. Alcalde de Valluércanes me comunica que el día 14 del actual mes desapareció de dicha localidad una yegua de pelo negro, seis cuartas, marcada en el anca o cuarto derecho con las letras O y D y rabona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

El Sr. Alcalde de Lences, en comunicación de fecha 16 del actual, me manifiesta que el día 10 del corriente desapareció una pollina de seis años, de cinco cuartas de alzada y pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

El Alcalde de Monasterio de la Sierra me comunica que en la vacada de dicha localidad se halla una chota de unos diez meses de edad, pelo castaño, orejana, marca regular y extremidades largas.

Lo que se hace público, a fin de que el que acredite ser su dueño pase a recogerla en citada Alcaldía.

Burgos 21 de septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Alfredo Espinosa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes y cruces de la clase de tropa.

Día 3.—Montepío militar y montepío civil y remuneratorias.

Día 4.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Generales, Jefes y Oficiales de la Reserva y retirados de Guerra y Marina.

Días 7 y 9.—Todas las nómi-

nas y los que cobran por habilitado y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 22 de septiembre de 1933.

—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberry y Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Doctor en Derecho, Juez de primera excedente y Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de divorcio de que se hará mención, se ha dictado por la Sala extraordinaria de Vacaciones de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 13 de septiembre de 1933. Visto en única instancia ante la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial el juicio de divorcio, promovido en el Juzgado de Villadiego por D.ª Carmen Mediavilla Rozas, sin profesión especial y vecina de Cuevas de Amaya, a quien en el turno de oficio ha representado el Procurador D. Gregorio Casado Prado, bajo la dirección del Letrado D. Primitivo Martínez de la Cuesta, contra su esposo D. Julio Ramos Martínez, cuyas demás circunstancias se desconocen, por estar declarado en rebeldía, y en cuyos autos, seguidos en aspiración de que se decrete la disolución de tal vínculo matrimonial, ha sido parte el Ministerio Fiscal en represen-

tación del hijo menor de ambos cónyuges.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, con las costas al demandado, haber lugar al divorcio de los cónyuges D. Julio Ramos Martínez y D.ª Carmen Mediavilla Rozas, que contrajeron matrimonio canónico en el pueblo de Cuevas de Amaya el día 25 de noviembre de 1922; quede por ahora el hijo menor de ambos en poder de la madre, sin perjuicio de las determinaciones que pudieran tomarse a este respecto en lo sucesivo, en la forma acostumbrada; anotar esta sentencia en los libros del Registro civil de Cuevas de Amaya, y notifíquese la presente al rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo y para ejecución de esta sentencia, remítase certificación de la misma al Juzgado de primera instancia de Villadiego. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ponce de León.—Eduardo Ibáñez.—Carmelo Izquierdo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para notificación del demandado declarado en rebeldía, expido y firmo la presente en Burgos a 15 de septiembre de 1933.—Ante mí.—El Secretario de Sala, A. Bustamante.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia de Logroño al vecino de Bezares D. Gregorio García García, se sacan a pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación las fincas siguientes, si-

tas todas en el término de Bezares y como de la propiedad de dicho apremiado.

Fincas embargadas.

Una tierra en el término de Bezares, al sitio denominado Zarcilla, de nueve áreas de cabida, linda N. herederos de Gervasio Burgos, S. Verezal, E. Petra Garcia y oeste camino de Vallegimeno, tasada en 55 pesetas.

Otra en id., de 26, linda N. herederos de Leandro Vicente, S. camino de Vallegimeno, E. Zenón Camarero y O. pared, en 90.

Otra en Sendero, de 13, linda N. Francisco Velasco, S. Salustiano Pérez, E. Millán de Domingo y oeste terreno común, en 50.

Otra en id., de 17, linda N. Francisco Velasco, S. herederos de Leandro Vicente, E. camino sendero y O. Severiano González, en 70.

Otra en Sotos, de 13, linda norte herederos de Florencio González, S. ribera, E. Doroteo Garachana y O. terreno común, en 55.

Otra en Horcajada, de 13, linda N. Eusebio Garcia, S. herederos de Leandro Vicente, E. Cipriano Velasco y O. posío, en 55.

Otra en id., de 13, linda N. herederos de Leandro Vicente, S. y O. Verezal y E. posío, en 45.

Otra en Regoyada, de 28, linda N. herederos de Pedro Pérez, sur posío, E. Zenón Camarero y O. camino de Huerta, en 90.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde únicamente tendrá lugar el remate, el día 13 de octubre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma, es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 19 de septiembre de 1933.—El Juez, José María Francés.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Salgüero de Juarros.

D. Agapito de las Heras Palacios, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Saturnino Alzaga del Cura, vecino de Rubena, contra D. Eusebio Barona Hernando, vecino que fué de Salgüero de Juarros, y residente en la actualidad en Burgos, sobre pago de 556 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una tierra en término de Mozoncillo de Juarros, Ayuntamiento de

Salgüero de Juarros, donde llaman La Cuesta, de dos celemines, surca N. linde, S. Bernabé López y este Elías González, tasada en 25 pesetas.

Otra en Carricuba, de nueve id., surca N. camino, S. Miguel Benito y E. Petra Cubillo, en 250.

Otra en La Loma la Mitad, de seis id., surca N. Teodoro Arroyo, S. Ignacio Galiana y E. camino, en 100.

Otra en El Alto del Pisón, de siete id., surca N. Cirilo Hernando, S. camino y O. Alejandro Palacios, en 100.

Otra en La Campanilla, de dos id., surca N. Cirilo Hernando y sur Miguel Barona, en 60.

La mitad de un linar, de medio celemin, surca N. Santos Alegre y S. Ignacio Galiana, en 50.

Una tierra en Matamanzanillos, de dos celemines, surca N. linde, S. Ignacio Galiana, E. Julián Arroyo y O. María Palacios, en 40.

Otra en Las Entradas de la Dehesa, de dos id., surca N. Agapito Alegre, S. Miguel Barona y E. tieso, en 25.

Otra en El Cerro, de dos id., surca N. Bernabé López, S. tieso y E. linde, en 20.

Otra en Las Entradas la Arroya, de tres id., surca N. linde, S. Galo Pérez, E. Fernando Lázaro y oeste arroyo, en 50.

Otra en La Tierra Conejo, de seis id., surca N. Agapito Alegre, sur Santos Alegre y E. tierra, en 75.

Otra en Matarredonda, de tres id., se ignoran todos los surqueros, en 30.

Otra en La Llanada, de seis id., surca N. Agapito Alegre, S. Elías González, E. tieso y O. linde, en 50.

Otra en La Ermita, de dos id., surca N. linde y S. Teresa Alegre, en 40.

La cuarta parte de la casa, en la calle Larga, de Mozoncillo de Juarros, señalada con el número 5, que linda N. Miguel Barona, S. huerto, E. entrada y O. tierra de Ignacio Galiana, tasada en 750 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de octubre próximo, a las diez de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que concurren con su cédula personal, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación. Dichas fincas carecen de título, hallándose anotadas previamente en el Registro de la Propiedad y el rematante habrá de conformarse con el testimonio de la adjudicación, siendo de cuenta de él los gastos de titulación y escritura.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le expido en Salgüero de Juarros a 18 de septiembre de 1933.—El Juez, Agapito de las Heras.—El Secretario, Germán Leiva.

Terminón.

Cédula de citación.

En diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue sobre estafa contra Fadrique Nalda (Ciriaco), de 35 años, casado, jornalero, natural de Santurce-Ortuella, vecino de Galdames e hijo de Apolinar y Gregoria; Cimas (Manuel Antonio), de 26 años, soltero, jornalero, natural de Solares (Santander), vecino de Galdames e hijo de Benito y Francisca; Zornoza Estarlichs (Luis Eliseo), de 31 años, casado, marino, natural de Benimodo-Carlet (Valencia) e hijo de Pedro e Ignacia, y Rodríguez Salgado (José), de 35 años, casado, marino, natural y vecino de La Coruña e hijo de Antonio y Rosa, de ignorado paradero, por providencia de este día se ha señalado para la celebración del oportuno juicio de faltas el día 30 de los corrientes, a las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, en cuyo día y hora comparecerán los denunciados, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y les sirva de citación a los denunciados, expido la presente en Terminón a 18 de septiembre de 1933.—El Juez, Manuel Tortajada.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Avelino Alonso de Porres, como Administrador y en nombre de la Hidroeléctrica Arquiaga, S. A., en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada desde Villarcayo a Agüera, que fué objeto entre otras de la concesión otorgada a la misma Sociedad por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de fecha 8 de septiembre de 1925, termine en el pueblo de Irús, con una derivación al de Leciñana, ambos de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que la Sociedad peticionaria se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Mena, único término municipal

a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que la línea cuyo tendido se pretende, arrancará de la ya establecida de Villarcayo a Agüera, perteneciente con otras varias a la concesión otorgada a la misma Sociedad por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de fecha 8 de septiembre de 1925 y terminará en el pueblo de Irús, con una derivación de corta longitud al pueblo de Leciñana, ambos de la provincia de Burgos. Que con el trazado de la línea de transporte y su derivación se cruza la carretera del Estado de Bercedo a Castro-Urdiales, algunos caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Arquiaga» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya establecida de Villarcayo a Agüera, perteneciente entre otras a la concesión otorgada a la misma Sociedad por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de fecha 8 de septiembre de 1925, termine en el pueblo de Irús, con una derivación al de Leciñana, ambos de la provincia de Burgos, concediéndose en consecuencia la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera del Estado de Bercedo a Castro-Urdiales, caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 30 de agosto de 1931 por el perito industrial D. Mario Gómez Entrecanales, han de ocuparse o ser afectados de algún modo con las líneas de transporte antes citadas, y con las redes de baja tensión que, derivadas de aquellas por medio de los correspondientes transformadores,

distribuyan la energía en los pueblos citados.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La altura mínima de las líneas sobre el suelo en todo su recorrido será de seis metros, teniendo en cuenta a este efecto por lo que a la altura de los postes se refiere, la flecha de los conductores bajo la acción del viento y del manguito de hielo que pueda formarse alrededor de los mismos y que la separación mínima de los conductores debe ser de 0'75 metros.

4.^a No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos, seis metros del suelo, y aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.^a Los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de la línea y su derivación, los extremos de una y otra al llegar a los transformadores, los que limitan los vanos de cruce de la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales y los emplazados en sitios frecuentados han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.^a En los cruces con la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales y con caminos carreteros y sendas de paso frecuente se instalarán los apoyos lo más cerca que sea posible de las márgenes pero dejando siempre libres los paseos y cunetas.

9.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados en los cruces de la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales y en los cruces sobre caminos, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres me-

tros, los postes que limitan el vano cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'50 metros. En los cruces de las líneas de la distribución a baja tensión con las líneas telefónicas, se cumplirán las prescripciones que para los de esta clase establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la colocación de éstos y de las protecciones y aparatos de maniobra, se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento interesado, con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de la red de distribución en el interior de los pueblos, se concederá por el Ayuntamiento respectivo con arreglo a sus atribuciones.

12. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura provincial de Industria en las redes de distribución y utilización de la energía.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado y municipales, practicándola a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explota-

ción de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura provincial de Industria.

14. Las tarifas máximas de suministro serán las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado.

Lámpara de 10 bujías, filamento metálico, 3 pesetas mensuales.

Idem de 16 id., id. id., 4'25.

Idem de 25 id., id. id., 5'75.

Tarifa 2.^a—Por limita-corrientes.

Por cada 10 bujías, filamento metálico, 3 pesetas.

Tarifa 3.^a—Por contador.

Por cada kilowatio-hora, con un mínimo de consumo de cinco kilowatios hora al mes, 0'90 pesetas.

Tarifa 4.^a—Por contador para fuerza.

Kilowatio-hora, 0'80 pesetas.

No podrá cobrarse alquiler de contador por ser incompatible con la percepción por mínimo de consumo.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general; modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150

pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 19 de septiembre de 1933.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Burgos.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de esta ciudad.

Artículo 1.^o La Hacienda municipal será dotada, mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 a 543 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924 y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.^o El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos, será el siguiente:

Primero. Sin orden de prelación entre ellos, ni límite máximo ni mínimo de imposición, pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán:

A) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal de los Establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato o análogos.

B) Rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la provincia o Mancomunidades municipales.

D) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la administración municipal.

E) El rendimiento de los servicios municipalizados.

Segundo. Todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo autorice cualquiera otra ley o disposición legal, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas o que de nuevo se establezcan, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, cuando se forme cada presupuesto, cuáles de las exacciones aludidas sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se acuerden, los recursos que se enumeran anteriormente, no teniendo el Ayuntamiento que obedecer a orden alguna de prelación entre estas exacciones, ni que compensar con rebajas en

unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, ni tener obligación de imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras, ni alcanzar determinado límite las tarifas de unas antes de establecer otras distintas, quedando el Ayuntamiento en completa libertad para utilizar o no los impuestos y arbitrios que la práctica aconseje como más útiles o convenientes, así como para crear otros nuevos, siempre que esto no se oponga al espíritu de las leyes.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podrá establecer el aumento de gravámenes que menciona el artículo 448 del Estatuto sobre el vino, chacolí, cerveza, sidra y demás vinos de fruta, libremente, esto es, sin supeditarlo a la existencia del arbitrio sobre inquilinato y sin la precisa autorización, compensaciones y demás requisitos que dicho precepto legal determina.

Podrá asimismo establecer con independencia de dicho aumento un arbitrio que no excederá de diez pesetas el hectólitro por inspección y análisis sobre los vinos y demás especies señaladas en el artículo 447 del Estatuto, a su introducción en este término.

Artículo 4.º Los alcoholes tributarán con el arbitrio que se explica en el último párrafo del artículo 448 del Estatuto, o sea con el impuesto especial y único de 20 pesetas por hectólitro mencionado en el artículo 1.º de la Ley de 10 de diciembre de 1903, además, y con independencia de dicho arbitrio, podrá exigirles el Ayuntamiento otro especial que no excederá de diez pesetas el hectólitro por el concepto indicado de inspección y análisis.

Artículo 5.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá utilizar el arbitrio de pesas y medidas después de pasado el plazo que señala la disposición transitoria 16 del Estatuto, sometiéndose a las prescripciones del Real decreto de 7 de junio de 1891 y a las que complementan y aclaran dichos preceptos, sin exceder las tarifas de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 7.º Caso de convenir al Ayuntamiento la utilización del arbitrio sobre inquilinato, podrá establecerlo sin sujetarse a las bases de renta que figuren en el Registro fiscal, regulándolas, a falta de contratos, por lo que resulte de las declaraciones comprobadas, ateniéndose en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de 12 de junio de 1911, en relación con el artículo 458 del Estatuto.

Artículo 8.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 458, letra B) y 552 del Estatuto municipal, sino

que, excepto los recargos o cuotas que según dicho Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios y exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá hacerlas efectivas según acuerde para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con fianza o sin ella mediante conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de cierta zona del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje, y podrá acordar, en lugar de la administración, el arriendo de todas o cada una de las exacciones en pública subasta, por pujas a la llana, o convenir su cobranza por conciertos gremiales o mediante repartimiento.

Artículo 9.º La presente carta municipal, comenzará a regir en los presupuestos que se formen para el próximo ejercicio de 1934, continuando en vigor mientras no sea anulada en todo o en parte, con aprobación de la Superioridad.

Burgos 21 de septiembre de 1933.
=El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villarcayo 20 de septiembre de 1933.=El Alcalde, Angel López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdebezana.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se ad-

mitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Padrones de Bureba 18 de septiembre de 1933.=El Alcalde, Victoriano González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate.

Villahoz.

Quintana del Pidio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanalará.

Concedido a este Ayuntamiento el aprovechamiento de 100 estéreos de leña de mata baja de encina para carbón en el monte «Los Carrascos» de este municipio, tasados en 200 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos, que tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, el día 16 de octubre próximo venidero, y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido de un Concejal designado por la Corporación y de un funcionario de Montes.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 171, correspondiente al día 27 de julio último.

Quintanalará 22 de septiembre de 1933.=El Alcalde, Mateo Gil.

Junta vecinal de Higón.

El día 6 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la casa concejo de este pueblo de Higón la subasta pública y bajo sobre cerrado de 15 hayas y 10 robles maderables marcados y 20 estéreos de leñas de los mismos, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, de fecha 29 de julio de este año, cuya concesión se halla señalada en el de fecha 11 de agosto.

Higón 22 de septiembre de 1933.
=El Presidente, Pedro Isla.

Junta administrativa de Criales.

El día 7 del próximo octubre tendrá lugar la subasta de 390 pinos y 99 estéreos de leñas de los mismos, en el monte de Los Mazos, de este pueblo.

La subasta se celebrará en la casa concejo de esta villa, a la hora de las once.

El precio que ha de servir de base es el de 2.722 pesetas, y todo con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, del

año actual, más las administrativas que la Junta señale.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirá postura inferior a la tasación, adjudicándose a la mejor postor, dentro de la media hora señalada.

Criales 22 de septiembre de 1933.
=El Presidente de la Junta, Cayetano Salazar.

Junta administrativa de Tolbaños de arriba.

Con las condiciones del pliego general, publicado por el Distrito forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171 de este año, más las económicas, propuestas por la Junta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, se subastarán en forma reglamentaria el día 8 de octubre próximo, a las catorce horas, 300 pinos marcados en este término municipal, bajo la tasación de 6.804 pesetas.

Los pliegos para tomar parte en la licitación, habrán de ajustarse al modelo publicado por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de octubre de 1931.

Tolbaños de arriba 21 de septiembre de 1933.=El Presidente de la Junta, Pablo González.

COMPAÑIA DE AGUAS DE BURGOS

Habiéndose acordado la distribución de un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1933, a razón de 35'00 pesetas para las acciones viejas y 24'50 pesetas para las nuevas, deducidos ya impuestos, el pago se efectuará desde el día 2 de octubre en las oficinas de la Compañía, Plaza de Alonso Martínez, número 3, de diez de la mañana a una de la tarde, mediante la presentación del cupón número 40 de las primeras y la de los resguardos provisionales de las segundas.

Burgos 25 de septiembre de 1933.
=Por la Compañía de Aguas de Burgos.=El Director-Gerente, Pascual Eguagaray.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 23. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al ... 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al ... 4 por 100